



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 72/105, en oportunidad de contestar la demanda, el Estado Nacional opuso la excepción de prescripción respecto de la acción de daños y perjuicios y solicitó la citación de la Provincia de La Pampa en los términos del artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2°) Que a fs. 108/114, contestó traslado la Provincia de Mendoza, solicitó el rechazo de la excepción de prescripción y pidió que se desestime la citación de tercero solicitada.

3°) Que la excepción de prescripción opuesta por el Estado Nacional se vincula con la prueba a producirse y con la decisión de fondo sometida a juzgamiento del Tribunal, de modo que su tratamiento habrá de diferirse para la oportunidad del dictado de la sentencia definitiva (artículo 346 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

4°) Que en lo que atañe a la intervención de la Provincia de La Pampa, de acuerdo a los términos y alcances de la pretensión objeto de la demanda, corresponde concluir que la controversia le es común a dicho Estado provincial, de modo que, al verificarse el presupuesto de intervención obligada previsto en el artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se dispondrá su citación al proceso en los términos de la norma citada.

Sobre el particular corresponde destacar que en la causa seguida entre las partes por el mismo objeto caratulada M.632.XVI “Mendoza, Provincia de c/ Gobierno de la Nación s/ inconstitucionalidad del decreto nacional 1560/1973” se admitió la intervención de la Provincia de La Pampa en calidad de tercero (ver providencia de fs. 100, de fecha 25 de noviembre de 1973).

Por ello, se resuelve: I. Diferir el tratamiento de la excepción prescripción opuesta para la oportunidad de la sentencia definitiva. II. Citar por el plazo de 60 días a la Provincia de La Pampa en los términos del artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado de la provincia citada, líbrese oficio al señor juez federal de la ciudad de Santa Rosa. Notifíquese.



ORIGINARIO

Mendoza, Provincia de c/ Estado
Nacional s/ nulidad de acto
administrativo – daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Provincia de Mendoza**, representada por el señor **Fiscal de Estado Fernando Mario Simón** y el **Asesor de Gobierno, Dr. Ricardo Alberto Canet**, con el patrocinio del **Dr. Juan María Díaz Madero**.

Parte demandada: **Estado Nacional**, representado por la **Dra. Karina De Matteo**.